JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 221

Radicación:	76001 33 33 006 **2017 00191** 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Carlos Eduardo Ossa Lenis carlososSa100@hotmail.com carmenemigoro@hotmail.com
Demandado:	Nación - Rama Judicial dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo dispuesto en Sentencia No. 23 del 16 de marzo de 2022, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Ana Margoth Chamorro Benavides, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 036 de 19 de mayo de 2020 emitida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 23 del 16 de marzo de 2022.

2°. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

AG

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 220

RADICACIÓN: 76001 33 33 **006 2016 00201** 01 (Acumulado con las radicaciones 76001 33 33 008 **2016 00246;** 76001 33 33 003 **2016 00229**
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Francisco Javier Giraldo Hernández y otros
vcastillovelasquez@gmail.com
notificaciones@vcastilloabogados.com

DEMANDADO: Rama Judicial
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente[1], efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

[1] Por el valor de cuatro millones quinientos once mil doscientos ocho pesos M/Cte. ($**4.511.208**).

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 175

Radicación:	76001 33 33 006 **2020 00040** 00
Medio de Control:	Controversia Contractual
Demandante:	Celia Lizarazo Talaga anabolena742011@hotmail.com
Demandados:	Universidad del Valle notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co camilo.emura.notificaciones@mca.com.co

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante el día 21 de febrero de 2023[1], contra la sentencia No. 021 del 07 de febrero de 2023 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 07 de febrero de 2023[2].

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 23 de febrero de 2023[3], siendo radicado el mismo el 21 de febrero de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra de la Sentencia No. 021 del 07 de febrero de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

---

[1] Índices 36 y 37 del aplicativo SAMAI.
[2] Índice 33 del aplicativo SAMAI.
[3] Índice 38 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

AG

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 218

Radicación:	76001 33 33 006 **2018 00021** 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	María Cecilia Mejía Bedoya afgarciaabogados@hotmail.com
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co njudiciales@valledelcauca.gov.co

En atención a lo dispuesto en Sentencia No. 152 del 15 de diciembre de 2021, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Ana Margoth Chamorro Benavides, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia No. 10 del 06 de febrero de 2020 emitida por este Despacho, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 152 del 15 de diciembre de 2021.

2°. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

AG

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación N° 219

PROCESO: 76001 33 33 006 2022 00234 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MONTES
abogadaliliatt@hotmail.com

DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
notificaciones@emcali.com.co

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor Luis Carlos Moreno en contra de EMCALI EICE ESP, con el fin que:

> *"PRIMERO.- Que se declare la nulidad del acto administrativo, contenido en el acto administrativo No. 8320483932019 del 27 DE Junio de 2019 expedido por la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P. por medio del cual se negó el reajuste de la mesada pensional del señor(a) LUIS CARLOS MONTES RUEDA, reclamación administrativa presentada el día 17 de junio del 2019, reajuste establecido en el artículo 116 de la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108, art 1 del mismo año.*
>
> *SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior Nulidad y a título de Restablecimiento del Derecho, se ordene a la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P, a reconocer y pagar al(a) actor(a), Sr(a). LUIS CARLOS MONTES RUEDA o a quien represente sus derechos, el reajuste de su pensión Mensual Vitalicia de sobreviviente, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 6 de 1.992 y en su Decreto Reglamentario No. 2108 de 1992, art 1, a partir del 1 de Enero de 1993 hasta la fecha en que se hagas su pago total y dicho reajuste se deberá hacer conforme a lo establecido en dichas disposiciones legales, por lo cual se ordenara el pago de la retroactividad o valores dejados de percibir por concepto de las mesadas ordinarias y adicionales, causadas por el reajuste de su pensión de sobreviviente (…).*

Ahora, considera este operador judicial que previo al juicio de admisibilidad que de suyo debe efectuarse y a efectos de contar con más y mejores elementos de juicio para la decisión que corresponda, se torna necesario requerir a la entidad accionada por conducto de su representante legal, para que informe y certifique al Juzgado lo siguiente:

1. Historia laboral del señor Luis Carlos Montes Rueda, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 2.424.686

2. Cargo (s) desempeñado (s) y sus respectivas funciones.

3. Modalidad y forma de vinculación del señor Luis Carlos Montes Rueda en el cargo denominado “Electricista Segundo Categoría 16, cargo 294”

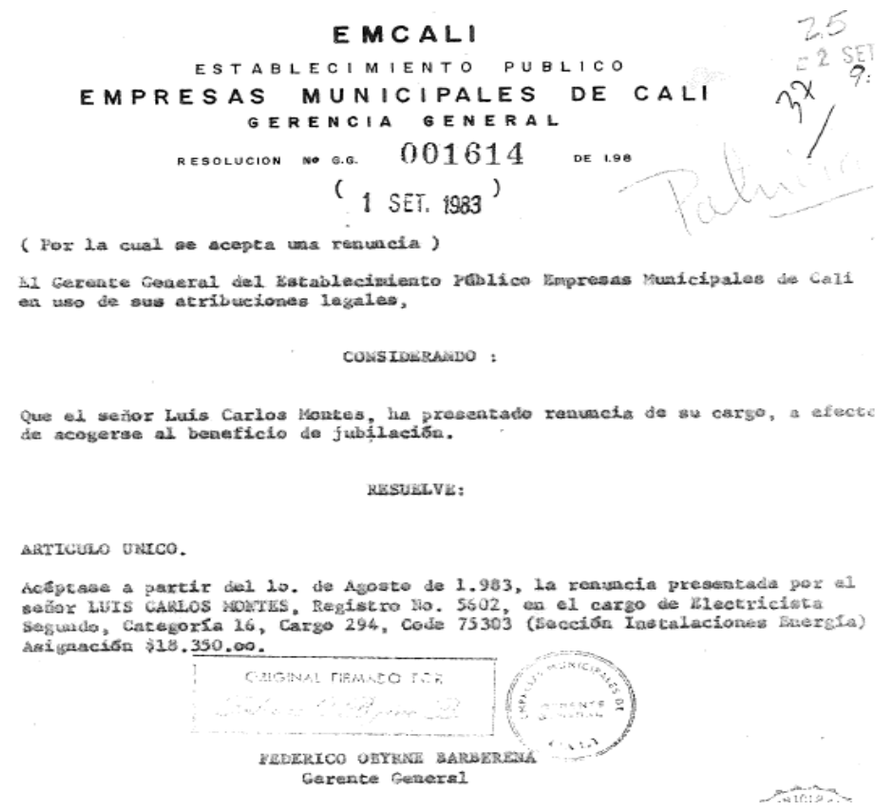

EMCALI

ESTABLECIMIENTO PUBLICO

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

GERENCIA GENERAL

RESOLUCION Nº G.G. 001614 DE 1.98

(1 SET. 1983)

(Por la cual se acepta una renuncia)

El Gerente General del Establecimiento Público Empresas Municipales de Cali en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO :

Que el señor Luis Carlos Montes, ha presentado renuncia de su cargo, a efecto de acogerse al beneficio de jubilación.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.

Acéptase a partir del 1o. de Agosto de 1.983, la renuncia presentada por el señor LUIS CARLOS MONTES, Registro No. 5602, en el cargo de Electricista Segundo, Categoría 16, Cargo 294, Code 75303 (Sección Instalaciones Energía) Asignación $18.350.oo.

ORIGINAL FIRMADO POR

FEDERICO OBYRNE BARBERENA
Gerente General

4. Precise si el señor Luis Carlos Montes Rueda al momento de su retiro de EMCALI fungía en calidad de trabajador oficial o empleado público.

Para lo anterior, se conmina al representante legal de EMCALI EICE ESP para que en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente requerimiento, de respuesta.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero. REQUERIR al representante legal de la entidad accionada, EMCALI EICE ESP, informe y certifique a este Juzgado lo siguiente:

1. Historia laboral del señor Luis Carlos Montes Rueda, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 2.424.686

2. Cargo (s) desempeñado (s) y sus respectivas funciones.

3. Modalidad y forma de vinculación del actor en el cargo denominado “*Electricista Segundo Categoría 16, cargo 294*”

4. Precise si el señor Luis Carlos Montes Rueda al momento de su retiro de EMCALI fungía en calidad de trabajador oficial o empleado público.

Para lo anterior se le concede un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente requerimiento, de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 **006 2016 00201** 01 (Acumulado con las radicaciones 76001 33 33 008 **2016 00246;** 76001 33 33 003 **2016 00229**
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Francisco Javier Giraldo Hernández y otros
DEMANDADO: Rama Judicial

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutiva de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandada

1. Agencias en derecho 1ª instancia[1]	$	3.511.208,oo
2. Agencias en derecho 2ª instancia[2]	$	1.000.000,oo
3. Gastos procesales demandada en el proceso[3]	$	00.000,oo
Total $	**$**	**4.511.208,oo**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de cuatro millones quinientos once mil doscientos ocho pesos M/Cte. ($ **4.511.208,oo**) para la parte demandada

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

[1] Sentencia primera instancia condenó en costas parte demandante
[2] Sentencia segunda instancia condenó en costas a favor parte demandada en 1SMMLV
[3] Constancia secretarial infoliada